

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0918
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

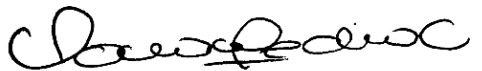
Ref.: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ROBERT ANNDRES MARTINEZ
Radicación: 2021-00382

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que: **(i)** Se hace necesario, para efectos de definir la competencia de este Despacho, que aclare el domicilio del demandado, toda vez que en el Registro de Garantía Mobiliaria aparece en la Ciudad de Pasto, por lo que se hace necesario que el actor manifieste cuál es la razón para radicar en este Juzgado la competencia del presente trámite especial, pues según el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia para los asuntos extraprocesales, requerimientos y diligencias varias corresponde al lugar donde se practican o en el domicilio de aquel con quien debe cumplirse el acto (retención del vehículo), **(ii)** De la revisión de la solicitud se observa que deben complementarse los hechos con los datos de la obligación, informando su valor, forma de pago y fecha de mora, debiendo aportar copia de los documentos de respaldo y **(iii)** la parte actora debe de allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **DTP923** con el fin de verificar las características del automotor, la vigencia de la prenda y el actual propietario.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO No. 079 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR. GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO
